

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Resolución N° 131-0397 del 19 de mayo de 2009, se **RENOVÓ UN CONCESIÓN DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** en beneficio del acueducto del área urbana del municipio de El Carmen de Viboral, **en un caudal total de 43,805 L/s**, distribuidos así: 16,646 L/s para uso doméstico y 5,257 L/s para uso comercial, de la fuente La Cimarrona; 8,323 L/s para uso doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente Los Andes; 8,323 L/s para uso doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente La Madera; por una vigencia de 10 años.

Que mediante Resolución N° 112-3216 del 16 de julio de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** con Nit811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora **MÓNICA ISABEL ARROYABE ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.275, un caudal de 30L/s para uso doméstico de las fuentes La Barqueta 1 y 2 para uso de Abastecimiento y uso de Acueducto Municipal, en los siguientes términos:

Caudal	Fuente	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas
15 L/s	La Barqueta 1	X: 06° 02 58.8 Y: 75° 18 41.0	X: 863.396 Y: 1.160.882
15 L/s	La Barqueta 2	X: 06° 02 55.4 Y: 75° 18 47.6	X: 863.188 Y: 1.160.776

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0984 del 19 de febrero de 2016, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P**, a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR** allego a la Corporación **informe de ejecución del Plan Quinquenal para la vigencia 2016-2020**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, con el fin de conceptuar sobre la información complementaria concerniente a la aprobación del Plan quinquenal, generándose el Informe Técnico N° 112-1499 del 1 de julio de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**13. CONCLUSIONES:**

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**  
*Las concesiones de aguas se encuentran vigentes.*
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	XX			
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX			
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX		X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	XX		X	
MÓDULOS DE CONSUMO	XX			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		XX	X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		XX	X	
PLAN DE INVERSIÓN	XX		X	
INDICADORES		XX	X	

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:** NA.

d) **OTRAS CONCLUSIONES:** El Plan Quinquenal d Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, presentado por la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P. adolece de información fundamental para su aprobación, como es la meta de reducción de pérdidas y consumos y los indicadores de gestión.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *“Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación”.*

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1499 del 1 de julio de 2016, se entra a definir lo relativo a **NO APROBAREL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- para el quinquenio 2016-2020** a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAREL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- para el periodo 2016-2020** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.616, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR** para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo **ajuste el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2016-2020, en los siguientes aspectos:**

1. Ajustar el diagnóstico de las pérdidas del sistema, en especial lo referente a caudales no facturados, ya que para ello se cuenta con información de los registros de la macro y micromedición.
2. Formular las metas de reducción de pérdidas y de consumos.
3. Formular indicadores para cada una de las metas y de las actividades propuestas en el cronograma de ejecución del plan quinquenal.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 07023419  
Proceso: control y seguimiento  
Asunto: plan quinquenal*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Catalina Arenas Ospina fecha: 07 de Julio de 2016/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*